

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde), su augusto esposo y escelsos hijos llegaron al Real Sitio de Aranjuez á las seis y media de la tarde de ayer, y continúan sin novedad en su importante salud.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de 19 de mayo de 1861, por el cual se declaró reincorporado á la Monarquía el territorio de la República dominicana.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para dictar las medidas que conduzcan á la mejor ejecucion de esta ley, y la garantía y seguridad que deben conseguir las personas y los intereses de los dominicanos que han permanecido fieles á la causa de España, dando cuenta de todas ellas á las Cortes en tiempo oportuno.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á primero de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Yo la Reina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cuenca ha negado al Juez de primera instancia de Canete la autorizacion solicitada para procesar á don Victoriano Gomez, Alcalde del pueblo de Alcalá de la Vega, del cual resulta:

Que la Junta local de instruccion primaria de Alcalá de la Vega dispuso que para el pago de la retribucion del maestro se incluyese al niño Bernardino Montero por considerar que no se hallaba en la clase de pobre, y dió comision al Alcalde para que exigiese la cantidad que el niño espresado debía satisfacer:

Que el Alcalde para llevar á efecto aquel acuerdo reclamó de Maria de la Cruz Montero, mujer de Roque de Maria-

na, la cantidad de 24 rs., que este se negó á pagar por creer que el Bernardino, niño á quien habia recogido y tenia en su compañía desde la edad de cuatro años, era pobre, en cuya cualidad se halla conforme el Ayuntamiento de Alcalá de la Vega:

Que á pesar de la negativa, el Alcalde dispuso que por el alguacil que le acompañaba se recogiera una fanega de trigo, cuyo hecho atestiguan que fué llevado á efecto un regidor y el mismo alguacil:

Que en vista de este proceder, del que se quejó primero la muger y luego el marido ante el Juzgado, se instruyeron las oportunas diligencias; y habiéndose comprobado en ellas cuanto va espuesto, el Juez, de conformidad con lo propuesto por el promotor fiscal, solicitó la previa autorizacion para procesar al Alcalde por el abuso de autoridad que en su concepto habia cometido; pero el Gobernador la negó, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que habiendo declarado la Junta local de Instruccion primaria que el niño debía pagar, el Alcalde no hizo mas que cumplir lo dispuesto por la misma.

Vistos los artículos 299 y 300 del Código penal, citados por el Promotor, por el primero de los cuales se castiga al empleado público que, abusando de su oficio, allanare la casa de cualquier persona, á no ser en los casos y en la forma que prescriben las leyes, y por el segundo al que desempeñando un acto del servicio cometiere cualquiera vejacion injusta contra las personas, ó usare de apremios ilegítimos ó innecesarios para el desempeño del servicio respectivo:

Visto la ley de Instruccion pública de 9 de setiembre de 1857 y decreto de 23 de dicho mes, segun los cuales las Juntas locales son las que han de determinar que niños deben reputarse como no pobres para que contribuyan con la retribucion que les consignen para pago del Maestro, y además que las retribuciones han de cobrarse como los fondos municipales:

Considerando que el niño Bernardino Montero debía legítimamente por retribucion al Maestro los 24 rs., y en tal concepto debían sus padres adoptivos pagar con anterioridad al tiempo en que se pidió, haciéndolo al Depositario de fondos municipales:

Considerando que el Alcalde, en vista de no haberse verificado el pago, era el llamado por la ley para obligar á que se hiciera; y si bien pudo haber algun defecto en la forma, se ve que presidió buena fé, sin ánimo de ocasionar vejacion de ningun género, como lo prueba el haber recibido el Depositario la fanega de

trigo, y no haberla vendido por esperar á que el padre adoptivo pagara y la recobrará;

Conformandome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á 4 de abril de 1865.

—Esta rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Excmo Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á don José Esposa y Barnóla para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Ter, como fuerza motriz de una fábrica de hilados y tejidos que proyecta establecer en término de San Félix de Torrelló, provincia de Barcelona, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La presa se establecerá en el sitio señalado en el plano, y su coronacion que lará por lo menos 2,40 metros mas baja que la de la fábrica de don Ramon y don José Tarrés, en el punto mas inmediato á la casa de compuertas.

2.ª La altura de la presa y la de la solera del desagüe de la espresada fábrica de Tarrés se referirán á un punto fijo é invariable del terreno inmediato, para que en todo tiempo se pueda comprobar que no han sido alteradas.

3.ª La anchura de la acequia de conduccion será de cuatro metros, cuando mas, y la profundidad máxima del agua que por ella discurra no excederá de un metro.

4.ª No podrá destinarse el agua á riegos ni otros usos que el especial para que se concede.

5.ª Las obras se ejecutaran con arreglo á la memoria y planos presentados y bajo la vigilancia del ingeniero Gefe de la provincia, á cuyo efecto le avisará oportunamente el concesionario tanto al principiar aquellas como al terminarlas.

6.ª Esta autorizacion se entenderá caducada si no se diese principio á las obras en el término de un año.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1865.

—Orovio.—Sr. Director general de Obras públicas.

Portazgos.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que esa Direccion general ha propuesto, siguiendo el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se suprima el portazgo de Argamasilla de Alba, en la provincia de Ciudad-Real, y dejen de recaudarse en él los derechos preestablecidos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de abril de 1865.—Orovio.—Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes. Número 418.—Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 22 de enero de 1862, en el 11 de la ley de montes de 24 de mayo de 1863 y en la Real orden de 10 de octubre del mismo año, he dispuesto que dentro del corriente mes consignen los señores Alcaldes en la Caja general de depósitos el importe del 10 por 100 del producto de las cortas ejecutadas en sus respectivos distritos municipales, durante la invernada de 1864 á 1865, exhibiendo en este Gobierno los correspondientes resguardos.

Advierto á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que no toleraré morosidad alguna en el cumplimiento de este servicio. Madrid 15 de mayo de 1865.

El Gobernador, Martin Belda.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º—Bagajes. Número 158.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuación la relativa al primer trimestre de este año, perteneciente al cantón de Torrejon de Ardoz, á fin de que los que se consideren perjudicados puedan hacer dentro del término de ocho dias las reclamaciones que tengan por convenientes; y se previene que pasado dicho término serán desatendidas y se procederá á la liquidacion y demás efectos á que haya lugar.

Madrid 5 de mayo de 1865. El Gobernador, Martin Belda.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	PASAPORTE.			LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Dias de reten abonables.				
	Hora.	Min.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.				Punto de la expedición.	Autoridad.	FECHAS.		Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	Carros de bueyes.			Idem de mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.	
D. Rafael de Pazos.	6	3	Enero.	1865	»	»	»	2	Torrejón.	Cipriano Ramirez y otro.	Presos.	Huesca.	Gobernador.	»	Huesca.	Madrid.	»	»	»	2	3 3/4	»		
Idem	6	4	id.	id.	»	»	»	6	id.	Pedro Peña y otros.	Idem	Madrid.	Corregidor.	»	Madrid.	Guadalajara	»	»	»	6	7	»		
Idem	6	4	id.	id.	»	»	»	8	id.	M. tea Muñoz y otras.	San Bernardino.	Idem	Asilo.	»	Idem	Alcalá.	»	»	»	8	2	»		
Idem	6	4	id.	id.	»	»	»	5	id.	Teresa Gimenez y otras.	Idem	Idem	Idem	»	Idem	Idem	»	»	»	5	2	»		
Idem	6	6	id.	id.	»	»	»	1	id.	Pedro Zabala.	Preso.	Pamplona.	Gobernador.	4	Dicbre.	1861	Pamplona.	Madrid.	»	»	»	1	3 3/4	»
Idem	10	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Agusto Burlomente.	Idem	Canillejas.	Cte. del puesto.	»	»	»	Canillejas.	Guadalajara	»	»	»	1	7	»
Idem	6	10	id.	id.	»	»	»	3	id.	Manuel Fernandez y otros.	Idem	Guadalajara.	Gobernador.	6	Enero.	1863	Guadalajara	Madrid.	»	»	»	3	3 3/4	»
Idem	6	11	id.	id.	»	»	»	4	id.	Francisco Bedugual y otros.	Idem	Madrid.	Corregidor.	10	id.	id.	Madrid.	Guadalajara	»	»	»	4	7	»
Idem	6	11	id.	id.	»	»	»	6	id.	Miguel Rodriguez y otros.	Idem	Idem	Gobernador.	9	id.	id.	Idem	Alcalá.	»	»	»	6	2	»
Idem	6	11	id.	id.	»	»	»	5	id.	Bernarda Lorenzo y otras.	San Bernardino.	Idem	Asilo.	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	5	2	»
Idem	3	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	María Costea.	Enferma.	Idem	Gobernador.	7	Enero.	1865	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	6	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Luisa Suiro.	Idem	Jerez.	Junta municipal.	18	Nobre.	1864	Jerez.	Guadalajara	»	»	»	1	7	»
Idem	6	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Vicente.	Pobre.	Madrid.	Gobernador.	10	Enero.	1865	Madrid.	Idem	»	»	»	1	7	»
Idem	6	14	id.	id.	»	»	»	4	id.	José Gimenez y otros.	Presos.	Idem	Idem	12	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	4	»
Idem	6	14	id.	id.	»	»	»	2	id.	Julian Alcáide y otros.	Idem	Idem	Idem	12	id.	id.	Idem	Alcalá.	»	»	»	6	2	»
Idem	6	14	id.	id.	»	»	»	6	id.	Ramon Luis y otros.	Idem	Idem	Idem	12	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	2	»
Idem	6	15	id.	id.	»	»	»	2	id.	Juan Coturra y otro.	Idem	Idem	Idem	12	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	7	»
Idem	6	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Ramon Pareja.	Enfermo.	Carolina.	Alcalde constit.	2	Dicbre.	1864	Carolina.	Guadalajara	»	»	»	2	»	»
Idem	6	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Domingo Perez y otros.	Presos.	Alcalá.	Idem	14	Enero.	1865	Alcalá.	Madrid.	»	»	»	1	3 3/4	»
Idem	6	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Sebastian Hereche.	Enfermo.	Jaen.	Gobernador.	16	Dicbre.	1864	Jaen.	Guadalajara	»	»	»	5	7	»
Idem	6	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Doña Benita Agreda.	Pobre.	Sevilla.	Idem	16	id.	id.	Sevilla.	Idem	»	»	»	1	7	»
Idem	6	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Doña Benita Agreda.	Enfermo.	Cuar. de.	Alcalde constit.	24	Marzo.	id.	Cuar. de.	Madrid.	»	»	»	1	3 3/4	»
Idem	6	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Giacomo Becaria.	Enfermo.	Madrid.	Gobernador.	17	Enero.	1865	Madrid.	Alcalá.	»	»	»	1	2	»
Idem	6	20	id.	id.	»	»	»	2	id.	Angel Gomez y otro.	Presos.	Guadalajara.	Idem	17	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	2	3 3/4	»
Idem	6	20	id.	id.	»	»	»	2	id.	Faustina del Arco y otro.	Idem	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	Alcalá.	»	»	»	2	2	»
Idem	6	21	id.	id.	»	»	»	5	id.	Ciriaco Latorre y otros.	Idem	Idem	Coregidor.	20	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	5	7	»
Idem	6	21	id.	id.	»	»	»	4	id.	Ramona Sobrino y otros.	Idem	Idem	Gobernador.	19	id.	id.	Idem	Alcalá.	»	»	»	4	2	»
Idem	6	24	id.	id.	»	»	»	2	id.	Domingo Perez y otro.	Idem	Guadalajara.	Idem	20	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	2	3 3/4	»
Idem	6	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Francisco Palacios.	Pobre.	Madrid.	Idem	20	id.	id.	Idem	Guadalajara	»	»	»	1	7	»
Idem	11	27	id.	id.	»	»	»	2	id.	Teodoro Aparicio.	Guardia civil.	Idem	Idem	14	Dicbre.	1864	Torrejón.	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	6	28	id.	id.	»	»	»	4	id.	Salvador Bautista y otros.	Presos.	Jaen.	Idem	22	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	4	7	»
Idem	6	28	id.	id.	»	»	»	3	id.	José Gonzalez y otros.	Idem	Madrid.	Idem	26	Enero.	1865	Madrid.	Alcalá.	»	»	»	3	2	»
Idem	2	28	id.	id.	»	»	»	4	id.	Segundo Rodriguez.	Guardia civil.	Idem	Idem	18	Mayo.	1864	Torrejón.	Guadalajara	»	»	»	1	4	»
Idem	6	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Doña Adelaida Rosa.	Pobre.	Barcelona.	Idem	2	Nobre.	id.	Barcelona.	Madrid.	»	»	»	1	3 3/4	»
Idem	6	31	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Guin.	Idem	Madrid.	Idem	29	Enero.	1865	Madrid.	Guadalajara	»	»	»	1	7	»
Idem	6	31	id.	id.	»	»	»	1	id.	Angel Lacrin.	Preso.	Zaragoza.	Alcalde constit.	»	»	»	Zaragoza.	Madrid.	»	»	»	1	3 3/4	»
Idem	6	31	id.	id.	»	»	»	1	id.	Cándido Segovia.	Idem	Leganés.	Comandante.	21	Dicbre.	1864	Leganés.	Idem	»	»	»	1	3 3/4	»
Idem	6	31	id.	id.	»	»	»	3	id.	Rosendo Barranco y otros.	Idem	Madrid.	Gobernador.	30	Enero.	1865	Madrid.	Guadalajara	»	»	»	3	7	»
Idem	6	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	Encarnacion Cañabate.	Pobre.	Alcalá.	Asilo.	»	»	»	Alcalá.	Madrid.	»	»	»	1	3 3/4	»
Idem	7	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Segundo Rodriguez.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	15	Mayo.	1864	Torrejón.	Guadalajara	»	»	»	1	7	»
Idem	6	7	id.	id.	»	»	»	3	id.	Antonio Lopez y otros.	Presos.	Guadalajara.	Idem	3	Febre.	1863	Guadalajara	Madrid.	»	»	»	3	3 3/4	»
Idem	6	8	id.	id.	»	»	»	5	id.	Zoilo Ambite y otros.	Idem	Madrid.	Corregidor.	7	id.	id.	Idem	Guadalajara	»	»	»	5	7	»
Idem	6	8	id.	id.	»	»	»	7	id.	Cayetano Peñalver y otros.	Idem	Idem	Gobernador.	6	id.	id.	Idem	Alcalá.	»	»	»	7	2	»
Idem	6	8	id.	id.	»	»	»	4	id.	Juan Fernandez y otros.	Idem	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	4	2	»
Idem	6	10	id.	id.	»	»	»	1	id.	Casimiro Zamalamberrí.	Idem	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3 3/4	»
Idem	6	11	id.	id.	»	»	»	2	id.	Julian Rivas y otro.	Idem	Tarazona.	Alcalde constit.	25	Enero.	id.	Tarazona.	Madrid.	»	»	»	1	3 3/4	»
Idem	11	12	id.	id.	»	»	»	»	id.	Segundo Rodriguez.	Guardia civil.	Idem	Idem	15	Mayo.	1864	Torrejón.	Madrid.	»	»	»	1	»	»
Idem	7	13	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	15	id.	id.	Idem	Guadalajara	»	»	»	1	7	»
Idem	6	14	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Zaragoza.	Idem	18	Enero.	1865	Zaragoza.	Madrid.	»	»	»	2	3 3/4	»
Idem	6	14	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Guadalajara.	Cte. de G. civil.	3	Febre.	id.	Guadalajara	Idem	»	»	»	2	3 3/4	»
Idem	6	18	id.	id.	»	»	»	5	id.	Antonio Severiano y otro.	Idem	Madrid.	Gobernador.	16	id.	id.	Madrid.	Guadalajara	»	»	»	5	7	»
Idem	6	18	id.	id.	»	»	»	2	id.	Mariano Moran y otros.	Idem	Idem	Idem	16	id.	id.	Idem	Alcalá.	»	»	»	2	2	»
Idem	6	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Ruiz.	Enfermo.	Yebrá.	Alcalde constit.	14	id.	id.	Yebrá.	Madrid.	»	»	»	1	3 3/4	»
Idem	6	21	id.	id.	»	»	»	6	id.	José Ardary y otros.	Presos.	Alcalá.	Idem	19	id.	id.	Alcalá.	Idem	»	»	»	6	3 3/4	»
Idem	7	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Puga.	Enfermo.	Idem	Idem	18	Setbre.	1864	Corallon.	Idem	»	»	»	1	3 3/4	»
Idem	6	22	id.	id.	»	»	»	6	id.	José Safort y otros.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	20	Febre.	1865	Madrid.	Guadalajara	»	»	»	6	7	»
Idem	6	22	id.	id.	»	»	»	2	id.	María del Rosario y otras.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Alcalá.	»	»	»	2	2	»
Idem	6	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Guillen.	Pobre.	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Guadalajara	»	»	»	1	7	»
Idem	6	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Dionisio Clavijo.	Soldado.	Pamplona.	Capitan general.	16	Enero.	id.	Pamplona.	Madrid	»	»	»	1	3 3/4	»
Idem	6	25	id.	id.	»	»	»	2	id.	Inés Medina y otro.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	23	Febre.	id.	Madrid.	Guadalajara	»	»	»	2	7	»
Idem	6	28	id.	id.	»	»																		

